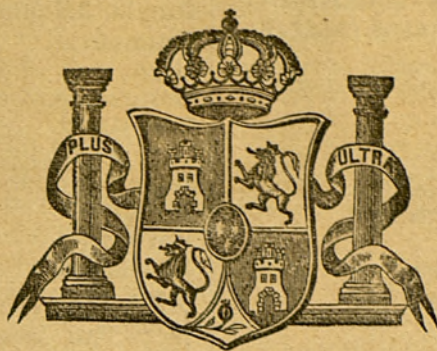


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

(De la Gaceta núm. 142.)

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCION DE FOMENTO.

## Minas.

Vistas en este expediente las oposiciones presentadas por la Junta local administrativa y un vecino de Montejo de Cebas y otra suscrita por varios vecinos de dicho pueblo, correspondiente al Ayuntamiento del Valle de Tobalina:

Resultando que D. Simon Errasti Larrañaga, vecino de esta Ciudad, solicitó en 18 de Febrero último un registro de seis pertenencias mineras en término del repetido Montejo de Cebas, distrito municipal del Valle de Tobalina, de mineral de aguas minero-salinas medicinales con el nombre de Fuente del Remedio, enclavada en terrenos del comun:

Resultando que admitido el registro por decreto de dicho día 18 y publicado en el Boletín oficial núm. 34, correspondiente al día 1.º de Marzo siguiente, se presentaron dos oposiciones con fecha 24 del mismo, suscritas ambas en el día 15, la primera por la Junta local administrativa del pueblo de Montejo de Cebas, y la otra por varios vecinos de dicho pueblo, habiendo sido la primera remitida por el Alcalde del Valle de Toba-

lina y la segunda en pliego certificado, en las que se oponen al citado registro, fundándose en que de llevarse á cabo se perjudicaban notoriamente los intereses del vecindario, puesto que no teniendo en su jurisdicción otras aguas que las de la fuente mencionada, únicas que utilizaban todos los vecinos para sus usos, se verían estos privados de tan esencial elemento, haciéndose imposible la vida en aquella localidad:

Resultando que el registrador, á quien se dió vista por decreto de 1.º de Abril y notificado el 2, con fecha 10 contestó á dichas oposiciones negando que con la concesión solicitada se privase al pueblo de las aguas que pide, en razón á que además del manantial titulado Fuente del Remedio, que dice se halla á 400 metros del pueblo, y cuyas aguas tienen una temperatura de 21 grados centígrados, existen otras dos á 600 y 1000 metros, cuyas aguas, de 12 y 14 grados respectivamente, son mas á propósito para los usos domésticos, y que además tienen los vecinos á menos de 200 metros el rio Ebro, que es en el que dan de beber á sus ganados y verifican el lavado:

Resultando del informe emitido por mayoría de cuatro Vocales de los cinco que compone la Comisión provincial que se han cumplido en la solicitud de registro y en la tramitación del expediente las prescripciones de la vigente ley de minas y que las aguas subterráneas se hallan comprendidas, según lo dispuesto por el art. 4.º del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, en la tercera sección de las que establecen las mismas, y que por tanto el registro no puede menos de considerarse válido, sin que tengan razón legal las oposiciones de que queda hecha referencia para detener la tramitación del expediente, acordó informar en el sentido que queda expresado; y

Resultando que el voto particular suscrito por el único Vocal en contra, se funda: 1.º, en que si bien el Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 comprende en las sustancias mineras de la tercera sección las aguas subterráneas, dicha disposición legal no derogó las prescripciones de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, relativas al dominio de aquellas, según se declara en la Real orden de 5 de Diciembre de 1876, fundada en que dicho Decreto ley solo contiene cláusula derogatoria de las disposiciones de minas contrarias á las contenidas en el mismo: 2.º, que los artículos de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, relativos al dominio de las subterráneas, son los comprendidos desde el 18 al 27 de la vigente de 13 de Junio de 1879, y en el 25 de la misma se dispone que el reglamento para la ejecución de la ley establecerá las reglas que deberán seguirse en los expedientes de concesión de terrenos de dominio público para alumbrar aguas subterráneas y dejar á salvo los aprovechamientos preexistentes, bien sean de público interés, bien privadas, con derechos legítimamente adquiridos: 3.º, que si bien no ha llegado á publicarse dicho reglamento, se dictó la Real orden de 5 de Junio de 1883 en que nuevamente se determina que el Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 en nada se opone á la ley de aguas vigente de 1879, en cuyo capítulo 4.º se establecen los derechos al dominio de las subterráneas, sosteniendo los del propietario del suelo, sin distinguir si es un particular ó una Corporación ó entidad jurídica, y en cuya soberana resolución se dispone que las autorizaciones para eliminar aguas subterráneas se ajustarán siempre á lo prescrito en la ley de 13 de Junio de 1879, y se establecen las reglas á las cuales ha de ajustarse la tramita-

ción de esta clase de expedientes: y 4.º, que la instrucción de 14 de Junio de 1883 determina los documentos que deben acompañarse en cada caso á toda petición de aprovechamiento de aguas y los requisitos que deben cumplirse en la tramitación de los expedientes; y 5.º, que ya se trate de alumbrar aguas subterráneas dentro del perímetro de las seis pertenencias solicitadas, ya del aprovechamiento de las que produce el manantial titulado Fuente del Remedio, no es aplicable á la tramitación de la solicitud la legislación de minas invocada por el peticionario D. Simon Errasti, y votó que debía informarse en el sentido de que procede dejar sin efecto todo lo actuado, reservando al solicitante los derechos de que se crea asistido para pedir en la forma procedente el aprovechamiento de dichas aguas.

Considerando 1.º, que la ley de aguas de 3 de Agosto de 1876, que invoca el voto particular de la Comisión, y el Real decreto de 5 de Diciembre de 1876 robusteciendo las disposiciones contenidas en aquella, no tienen hoy ningún valor ni efecto por haber sido derogadas por la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879:

2.º Que si bien es cierto que desde los artículos 18 al 27 están comprendidas las aguas subterráneas, lo es también que dicha ley carece de reglamento, y aun cuando se dictó la Real orden de 5 de Junio de 1883, en nada se opone al registro solicitado por el Sr. Errasti, puesto que la fuente está enclavada en terrenos del comun, y los opositores no reclaman el derecho de propiedad, sino que fundan sus alegaciones en el perjuicio que se les causaría por carecer de otras aguas para su consumo, cosa que queda destruida por la contestación del Sr. Errasti, y por consecuencia no tiene aplicación al caso presente; y



3.º Que tampoco tiene aplicacion la instruccion de 14 de Junio de 1833 para la tramitacion de expediente de aprovechamientos de aguas, por que en la misma se determina como requisito indispensable el que el solicitante presente títulos de propiedad ó que las aguas estén declaradas de utilidad pública, y ninguno de los dos extremos puede acreditar el peticionario hasta tanto que se proceda al reconocimiento analítico de las aguas en cuestion por la verdadera aplicacion que en lo futuro pretenda darlas ó bien cuando obtenga el título de propiedad de la mina, en cuyo caso tiene necesidad de pedir la concesion para ejercer una nueva industria.

En vista de las razones expuestas, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la mayoría de la Comision provincial y la Seccion de Fomento, he acordado, con fecha de ayer, desestimar las alegaciones hechas por los opositores, declarando válido el expediente, y que continúe su tramitacion con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de minas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el segundo y tercer párrafo del art. 24 de la mencionada ley.

Burgos 21 de Mayo de 1891.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Montes.—Circular.*

En el Boletín oficial de la provincia, fecha 3 de Abril último, se publicó por este Gobierno de mi cargo la circular siguiente:

«Reclamada por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio una relacion comprensiva del número de guardas que sostienen los Ayuntamientos con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodien á la vez la propiedad forestal y la agrícola, expresando para cada uno de estos tres grupos el importe total de la retribucion anual que perciben: encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, sin excusa ni pretesto alguno, remitan á este Gobierno civil los datos mencionados en el improrrogable término de diez dias.»

Y como hasta la fecha no hayan dado cumplimiento á lo ordenado en aquella los Sres. Alcaldes de los pueblos que se cita á continuacion, les prevengo lo verifiquen en el término de ocho dias, último que se les concede; pues de lo contrario les impondré á cada uno la multa de 25 pesetas, con la que quedan desde luego conminados, y sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades en que

incurran por su persistente desobediencia.

Burgos 19 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Relacion de los pueblos á que se refiere esta circular.*

Abajas.  
Abellanosa de Muñó.  
Abellanosa del Páramo.  
Adrada.  
Aforados de Moneo.  
Ahedo y la Revilla.  
Albillos.  
Alfoz de Bricia.  
Altable.  
Amaya.  
Anguix.  
Añastro.  
Aranda de Duero.  
Arauzo de Salce.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Arlanzon.  
Bahabon.  
Baños de Valdearados.  
Bañuelos de Bureba.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Pez.  
Barrio de Muñó.  
Barrio de San Felices.  
Barrios de Bureba.  
Barrios de Villadiego.  
Bascuñana.  
Bentretea.  
Berberana.  
Berlangas.  
Bohada de Roa.  
Bocos.  
Bozoo.  
Brazacorta.  
Briviesca.  
Buniel.  
Cabañes de Esgueva.  
Cabezón de la Sierra.  
Cabia.  
Cameno.  
Campolara.  
Cañizar de los Ajos.  
Carcedo de Bureba.  
Carcedo de Burgos.  
Cardeñadizo.  
Cardeñagimeno.  
Cardeñuela Riopico.  
Carrias.  
Castellanos de Castro.  
Castil de Carrias.  
Castrillo Matajudios.  
Castrillo Solarana.  
Castrillo del Val.  
Castrogeriz.  
Castrovido.  
Cayuela.  
Cebrecos.  
Cernégula.  
Ciadoncha.  
Cillaperlata.  
Cilleruelo de Arriba.  
Ciruelos de Cervera.  
Citores del Páramo.  
Condado de Treviño.  
Coruña del Conde.  
Cubillos del Rojo.  
Cueva Cardiel.  
Cueva de Juarros.  
Cuevas de Amaya.  
Escalada.  
Espinosa de Cervera.  
Espinosa de los Monteros.  
Eterna.  
Fontioso.  
Frاندovinez.  
Fresneda de la Sierra.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fresno de Rodilla.  
Fresno de Riotiron.  
Fuentecen.  
Fuentelcesped.  
Fuentelisendro.  
Fuentespina.  
Galarde.  
Garganchon.  
Gamonal.  
Gredilla de Sedano.  
Grijalba.  
Grisaleña.  
Guadilla de Villamar.  
Gumiél del Mercado.  
Guzman.  
Haza.  
Hermosilla.  
Hinestrosa.  
Hinojar del Rey.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Hormaza.  
Hortigüela.  
Huérmece.  
Ibeas de Juarros.  
Iglesias.  
Isar.  
Itero del Castillo.  
Jaramillo Quemado.  
Jaramillo de la Fuente.  
Junta de Oteo.  
Junta de Puente de Rey.  
Junta de San Martín.  
Jurisdiccion de San Zadornil.  
La Gallega.  
La Nuez de Abajo.  
La Parte de Bureba.  
La Piedra.  
La Sequera.  
Las Celadas.  
Las Hormazas.  
Las Quintanillas.  
Las Rebolledas.  
Las Vesgas.  
Lodoso.  
Los Ausines.  
Los Balbases.  
Los Balcárceces.  
Los Ordejones.  
Madrigalejo.  
Mamolar.  
Masa.  
Mazuela.  
Mazuelo de Muñó.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Merindad de Montija.  
Merindad de Sotoscueva.  
Milagros.  
Monasterio de Rodilla.  
Montañana.  
Navas de Bureba.  
Nidáguila.  
Olmedillo de Roa.  
Olmillos de Munó.  
Olmillos de Sasamon.  
Ontarás.  
Ontomin.  
Ontoria de la Cantera.  
Oquillas.  
Orbaneja Riopico.  
Orbaneja del Castillo.  
Ornillos del Camino.  
Oron.  
Padrones.  
Palacios de Benaber.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pampliega.  
Páramo.  
Pardilla.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Pedrosa de Duero.  
Pedrosa del Príncipe.  
Pedrosa de Riourbel.  
Peñalba de Castro.  
Peñaranda de Duero.  
Peral de Arlanza.  
Pesadas de Burgos.  
Pesquera de Ebro.  
Pineda de la Sierra.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla de los Moros.  
Pinilla Trasmonte.  
Prádanos de Bureba.  
Pradoluengo.  
Presencio.  
Puras de Villafranca.  
Quemada.  
Quintanaelez.  
Quintana del Pidio.  
Quintanadueñas.  
Quintanalara.  
Quintanaortuño,

Quintanarroz.  
Quintanas de Valdelucio.  
Quintanavides.  
Quintanillabon.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla del Coco.  
Quintanilla de la Mata.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla Sobresierra.  
Quintanilla Somuñó.  
Quintanilla Vivar.  
Rabonera del Pinar.  
Rábanos.  
Rabé de las Calzadas.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
Reinoso.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Rezmondo.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Rojas.  
Ros.  
Royuela.  
Rubena.  
Rucandio.  
Salas de los Infantes.  
Salazar de Amaya.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
Salinillas de Bureba.  
Sandoval de la Reina.  
San Adrian de Juarros.  
San Millan de Lara.  
San Pedro Samuel.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Santa Cruz del Valle.  
Santa Gadea del Cid.  
Santa Maria Ananuez.  
Santa Maria del Campo.  
Santa Maria del Invierno.  
Santa Maria Mercedillo.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Santa Maria Tajadura.  
Santa Olalla de Bureba.  
Santibañez Zarzaguda.  
Santo Domingo de Silos.  
Sarracin.  
Sedano.  
Solduengo.  
Sordillos.  
Sotopalacios.  
Sotovellanos.  
Sotragero.  
Sotresgudo.  
Susinos.  
Tamaron.  
Tardajos.  
Tejada.  
Terminon.  
Tobes y Rahedo.  
Tosantos.  
Tordomar.  
Torrelara.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Tórtoles.  
Trespaderne.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valcabado de Roa.  
Valdeande.  
Valdelateja.  
Valdezate.  
Valmala.  
Vallarta.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Valle de Valdelaguna.  
Valle de Zamanzas.  
Vallejera.  
Valles.  
Valluércanes.  
Vileña.  
Villadiego.  
Villaescusa del Butron.  
Villaescusa la Sombria.  
Villaescusa de Roa.  
Villafria.



Villafruela.  
 Villagonzalo Pedernales.  
 Villahoz.  
 Villayerno.  
 Villayuda.  
 Villalmanzo.  
 Villalbilla de Gumiel.  
 Villalbilla de Villadiego.  
 Villalbos.  
 Villamedianilla.  
 Villamiel de la Sierra.  
 Villanasur Rio de Oca.  
 Villangomez.  
 Villanueva de Argaño.  
 Villanueva de Gumiel.  
 Villanueva de Odra.  
 Villanueva Rioubierna.  
 Villambistia.  
 Villaquiran de la Puebla.  
 Villarcayo.  
 Villariego.  
 Villarmero.  
 Villarmentero.  
 Villasandino.  
 Villasidro.  
 Villasilos.  
 Villaverde del Monte.  
 Villaverde Mogina.  
 Villavieja.  
 Villazopeque.  
 Villegas y Villamorón.  
 Villoveta.  
 Villorove.  
 Villorojo.  
 Villusto.  
 Vitoria.  
 Yudego.  
 Zaldueño.  
 Zazuar.  
 Zumel.

#### SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

El Ingeniero agrónomo de la provincia me dice con fecha 21 de los corrientes lo que sigue:

«La afición desmedida unas veces, la necesidad otras, y la ignorancia las mas, hacen objeto de una encarnizada persecución á algunos animales que prestan señalados servicios al hombre por la utilidad que resulta con su protección á la agricultura en general.

Llegada la época de la avivación en la mayoría de los gérmenes orgánicos, especialmente animales, nótase en las plantas cultivadas, en las praderas, en los árboles y arbustos de cultivo un desarrollo tal de insectos que en sus diversos estados atacan las plantas diezmando las cosechas todos los años, y en otros haciéndolas desaparecer totalmente, sin que basten á contener su voracidad y sus desastrosos efectos los esfuerzos del hombre auxiliado por las prescripciones de la ciencia. Tal sucede con la langosta y algunos otros insectos de su mismo orden, con el titulado cuquillo en la vid y con la infinidad de variedades que con el nombre genérico de orugas conoce el vulgo agricultor.

Este desarrollo tan asombroso de insectos, hasta el extremo de hallarse en la provincia algunos que por sus condiciones no pudieran ser de su fauna, no obedece á otra cosa, á mas de las deficiencias culturales y falta de conocimientos entomológicos, que á la

encarnizada guerra que se hace á ciertos animales y especialmente á las aves, cuya falta se nota en toda la provincia tanto como la abundancia de insectos perjudiciales á la agricultura.

Es necesario proteger á todo trance la procreación é invención de los animales útiles al cultivo si no queremos en un día no lejano lamentar desgracias sin cuento en la industria agrícola y por consecuencia en todas las que de ella se derivan; y para ello, por la siguiente relación de algunos nombres vulgares, conocerá el agricultor aquellos animales á quien debe proteger y cuidar como uno de sus mas potentes auxiliares.

#### Animales útiles á la agricultura.

Mamíferos.—Murciélago, musaraña, erizo, topo, y comadreja.

Aves.—Aguila real, halcón, lechuza, buho, mochuelo, corneja, cuclillo, pito, hormiguero, urraca, arrendajo, tordo, zorzal, mirlo, oropéndola, curruca, ruiseñor, avión, golondrina, vencejo, chota-cabras, gorrion, estornino, pinzón, gilguero, verderon, pardillo, abubilla, picaflor, andarríos, avutarda, lison, frailecillo, cigüeña blanca, zarapito, chocha, agachadiza, ganga, ortega, perdiz, codorniz, pato, y ganso.

Reptiles.—Lagarto, culebras, lagartija, y salamanquera.

Anfibios.—Rana, rana verde, sapo, salamandra, y gallipato.

#### Animales perjudiciales á la agricultura.

Mamíferos.—Topo, zorra, lobo, turón, garduña, gato montés, nutria, rata de campo, lirón, ratón de campo, rata de agua, conejo, liebre, ardilla, y javalí.

Aves.—Alimoche, quebrantahuesos, alcotán, abejaruco, alción, gavilán, milano, cuervo, corneja, piquituerto, grulla, y garza real.

Reptiles.—Vivoras.

Entre los animales señalados como útiles á la agricultura hay algunos que el vulgo los considera como perjudiciales, no estando, á la verdad, exenta tal creencia de alguna razón, tal sucede con el topo, por lo que le incluimos entre los útiles y los perjudiciales; pero que si bien se estudia, se le ve ser mas útil que perjudicial puesto que su alimentación es eminentemente insectívora; y entre las aves hay algunas que atacan los nidos de otras mas pequeñas, destruyendo sus huevos y aun sus polluelos; pero apesar de todo son mas útiles que perjudiciales.—Burgos 21 de Mayo de 1891.—El Ingeniero agrónomo, Manuel Garcia.»

En vista del informe que precede, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardas de campo y Guardia civil hagan observar con todo rigor las prescripciones de la ley de caza, haciéndolas extensivas á los animales que quedan expresados,

prohibiendo en todos los casos su caza con reclamos, redes, lazos, liga, etc., etc., con las excepciones que en la citada ley se determinan, pudiendo usar solo de los medios que por la misma se autorizan.

Burgos 22 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

#### COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, se publica á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos .....	0'24
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'22
El kilogramo de carbon....	0'07
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 22 de Mayo de 1891.  
 =El Vicepresidente, Isidro Plaza.  
 =El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Juan Garcia Rubio, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial,

Certifico: que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Lerma, y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 5 de Mayo de 1891, en los autos remitidos á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Lerma, seguidos entre D.ª Gregoria Romero Ortega y D. Miguel Heras Merino, ambos vecinos de Quintanilla del Agua, y por su no comparencia los estrados del tribunal, con el Abogado del Estado, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á bienes embargados al Miguel como esposo de la primera.

Parte dispositiva. = Fallamos: que debemos declarar y declaramos que la tierra sita en jurisdicción de Quintanilla del Agua, á la Valquilla, de 2 celemines de cabida, el majuelo á San Pedro, de 100 cepas, otro á Vallidiez, de 130

cepas, y el otro á los Nuevos, de 100 cepas igualmente; cuyas fincas se hallan deslindadas en el hecho segundo de la demanda é inscritas en el Registro de la propiedad de Lerma, tomo 834, libro 6 de Quintanilla del Agua, folios 156 al 166, y son objeto de la tercería de dominio en estos autos, pertenecen á la demandante Gregoria Romero Ortega en propiedad por título de herencia, y que en consecuencia ha lugar á la tercería de dominio interpuesta por la misma, y á que eliminándose dichas fincas del embargo de bienes hecho á su marido Miguel Heras en causa criminal seguida contra el mismo, queden á la libre disposición de la demandante, no habiendo lugar á la tercería de mejor derecho tambien deducida por esta, y absolviendo en cuanto á este extremo de la demanda á los demandados, sin hacer imposición especial de costas de ninguna de las dos instancias. En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada que dictó el Juez de primera instancia de Lerma con fecha 17 de Enero del corriente año la confirmamos, y en lo que no la revocamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Maximino Rodriguez Guerrero. = Antonio Fernandez del Castillo. = Eduardo Cassá. = Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 18 de Mayo de 1891. = Ante mí, Juan Garcia Rubio.

##### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Cayo Sanz Sualdea, vecino de Haza, en la causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Justo de la Fuente, se le ha embargado la finca siguiente:

Una viña al pago de Valpiñigoso, de 300 cepas sobre un terreno de 9 áreas, tasada en 186 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Haza el dia 6 de Junio próximo á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, y tambien se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 8 de Mayo de 1891. = Andrés Perez Nisarre. = Por su mandado, Laureano Garcia,



## Salas de los Infantes.

D. Mariano Avellon, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Ramon Tablado Ruiz, natural y vecino de Palacios de la Sierra, en causa sobre lesiones á su convecino Santos Mediavilla, ignorándose donde actualmente se encuentre dicho Ramon Tablado, por el presente edicto se le requiere en forma para que dentro del término de quinto dia comparezca en este Juzgado á satisfacer el importe de las mencionadas costas, que segun tasacion practicada por la Audiencia de lo criminal de Lerma ascienden á 678 pesetas 80 céntimos; con apercibimiento que de no presentarse el mencionado Ramon Tablado dentro del término prefijado á efectuar tal pago se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 16 de Mayo de 1891. —Mariano Avellon.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

## Villarcayo.

D. Eustasio Fernandez Villarán, Juez municipal de esta villa y regente de la jurisdiccion del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal José Antonio Ezcó, como de 30 á 34 años de edad, de estatura regular, mas bien alta, con bigote, color moreno claro, de oficio paragüero, viste bombachos azules, faja negra, chaleco claro, blusa de hilo azul, elástico color botella, boina negra, calza alpargatas cerradas negras, natural de Veastigui, provincia de Guipúzcoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero á D. Iñigo Fernandez Rivera, vecino de Quintanilla Pienza, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades administrativas y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho José Antonio Ezcó, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Villarcayo á 19 de Mayo de 1891.—Eustasio F. Villarán.—Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Coleccion legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

### Brigada de Trasportes.

Soldado Segundo Santa Maria García, natural de Teseda.

Idem Cecilio Sedano Vega, de Burgos.

Idem Juan Sanchez Piñedo, de id.

Idem Juan Saez Perez, de id.

Idem Eustaquio Rodriguez Rodriguez, de Quintanar.

Idem Pablo Palomino Gil, de Villasandino.

Idem Cándido Peña Lopez, de Cañizares.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

### Alcaldia de Ibrillos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta libre al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 24 y 31 del mes de Mayo corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Ibrillos 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Gomez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa del Butron para los dias 24 y 31, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguar-

diente, aceite y petróleo, á la venta exclusiva.

El de Quintanadueñas para los dias 31, y 7 de Junio, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, aguardiente, licores y vinagre, á la venta exclusiva.

El de Cillaperlata para los dias 31, y 7, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Fuentelcesped para los dias 31, y 7, de nueve á doce de la mañana, respecto de las carnes, aguardientes, pescados frescos, aceites de todas clases y jabon duro y blando, á la venta libre.

El de Pinilla de los Barruecos para los dias 7 y 14, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Gumiel del Mercado para el dia 7, desde las tres á las siete de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

### Alcaldia de Poza.

Se halla detenido en esta villa á disposicion de su dueño, un pollino de 5 años, de 6 cuartas escasas de alzada, pelo cárdeno, que en el dia 16 del corriente fué recogido por hallarse abandonado; en la inteligencia que trascurridos 20 dias sin que se presente persona alguna que justifique corresponderle y satisfaga sus gastos se acordará su venta en público remate, depositándose su importe, deducidos gastos, en la Depositaria municipal.

Poza 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Vicente Alonso.

### Alcaldia de Rublacedo de Abajo.

Hallándose depositada en este pueblo una vaca que ha sido recogida en los sembrados de este pueblo el dia 19 del corriente, de las señas siguientes: de 6 á 7 años, pelo entre pardo y rojo, de bastante alzada y fortaleza, la encornadura corva, tiene un poco rozado encima del azajo izquierdo, sin ninguna otra señal.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que el que se crea su dueño pase á recogerla, que despues de abonar los gastos y perjuicios se le entregará.

Rublacedo de Abajo 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Vicente Martinez.

### Alcaldia de Sarracin.

En el dia de ayer fueron hallados en la carretera de este pueblo dos corderos. La persona á quien se le hubiesen extraviado puede pasar á recogerlos en el término de ocho dias, abonando los gastos que ocasionen y dando las señas correspondiente.

Sarracin 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ruperto Juez.

## Comisaria de Guerra de Burgos.

El dia 3 de Junio próximo á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres y en acto de público concurso el aceite de oliva, carbon de encina y roble y paja larga de centeno que sea necesario en la Factoria de utensilios de esta plaza, bajo las condiciones que se hallan insertas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 21 de Mayo de 1891.—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

## Factoria de subsistencias de Burgos.

Nota de las compras verificadas para el servicio de dicha Factoria en la segunda decena del presente mes.

Dia 18.—D. Mariano del Val, vecino de Cardeñadizo, 1600 quintales métricos de paja de pienso, á 3 pesetas uno.

Burgos 21 de Mayo de 1891.—El Administrador, Serafin Borge.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

## ARTILLERÍA.

Tercer Regimiento de Cuerpo de Ejército.

El dia 30 del corriente mes de Mayo á las diez de su mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el Regimiento la venta en pública subasta de tres caballos y nueve mulas que se dan de desecho.—El Ayudante Mayor, Tadeo Morales.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los recibos para la cobranza de los recargos municipales, impuestos sobre la contribucion industrial. Tambien se encuentran todos los documentos necesarios para efectuar la cobranza, embargo y venta de bienes por débitos á la Hacienda provincial y municipal, con arreglo á la nueva Instruccion; como igualmente lo concerniente á Pósitos, Elecciones, Jurados, Quintas, y demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, todos en buen papel y á precios económicos.

El dia 18 del actual desapareció de la manada de novillos de Quintanapalla una vaca roja, corva, los cuernos un poco gachos y bastante alta. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Rafael Lopez Lopez, vecino del expresado pueblo.